

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCION NUM. 36
SERIE 2006-2007
(P. de R. Núm. 37, Serie 2006-2007)**

APROBADA:

3 DE NOVIEMBRE DE 2006

RESOLUCION

PARA APROBAR UN ACUERDO COLABORATIVO ENTRE LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCION (ASSMCA) Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, A FIN DE DESARROLLAR DE FORMA CONJUNTA UNA CLÍNICA DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO AMBULATORIO DE SALUD MENTAL PARA LA POBLACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS RESIDENTES DE LA CIUDAD CAPITAL; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 5.005 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", faculta a las Legislaturas Municipales para ejercer el poder legislativo en el municipio. Disponiéndose que dicho Cuerpo Legislativo, tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en esta ley, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas, las de disponer mediante ordenanza o resolución lo necesario para implantar las facultades conferidas al municipio en lo relativo a la creación de organismos intermunicipales y a la otorgación de convenios, en tanto y en cuanto comprometan económica y legalmente al municipio;

POR CUANTO: El Artículo 14.002 de la referida Ley, faculta a los municipios para contratar con cualquier agencia del Gobierno Central o del Gobierno Federal para realizar por su propia administración o mediante contrato cualquier estudio, trabajo, obras o mejoras públicas de cualquier agencia pública del Gobierno Central o del Gobierno Federal o para que las agencias del Gobierno Central o del Gobierno Municipal desarrollen o lleven a cabo para el municipio cualquier estudio, trabajo, obra o mejora pública municipal. Asimismo, podrá otorgar contratos con dichas agencias y con cualquier otro municipio para el desarrollo, administración y operación en forma conjunta, coordinada o delegada de facilidades para la prestación de servicios al ciudadano;

POR CUANTO: Se dispone además, en el inciso (a) del precitado Artículo 14.002, que todo contrato que se otorgue de conformidad con el mismo, deberá ser aprobado por la Legislatura Municipal de cada Municipio que sea parte del contrato;

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

POR CUANTO: El Municipio de San Juan reconoce como un servicio esencial a la salud pública de los residentes de San Juan la necesidad de ofrecer servicios de salud mental para niños y adolescentes que incluyan servicios de cernimiento, evaluación y diagnóstico inicial para determinar el nivel de cuidado clínicamente indicado y formular o revisar el plan de tratamiento individualizado, servicios de tratamiento de salud mental de naturaleza ambulatoria por especialistas en conducta humana, servicios de manejo de casos para el ofrecimiento de otros servicios bio-psicosociales relacionados a los niños, niñas y adolescentes bajo tratamiento de salud mental que los necesiten para alcanzar su recuperación, servicios de apoyo a participantes y familiares, dirigidos a promover y sostener los procesos de recuperación de los menores recibiendo servicios en las clínicas, capacitando a los padres y familiares a ser parte de dicho proceso y servicios de orientación a la comunidad, entre otros;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan reconoce que ASSMCA tiene la capacidad suficiente para proveer los servicios ambulatorios de salud mental a pacientes niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años.

POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Aprobar un acuerdo colaborativo entre la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) y el Municipio de San Juan, a fin de desarrollar de forma conjunta una clínica de servicios de tratamiento ambulatorio de salud mental para la población de niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años residentes de la Ciudad Capital, borrador del cual se acompaña.

Sección 2da.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 3ra.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 37, Serie 2006-2007, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de octubre de 2006, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger

Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las treinta dos páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 27 de octubre de 2006.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2006

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde